

Proyecto de ley

Modifica la Ley N° 20.585, sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, con el objeto de fortalecer las facultades de los organismos reguladores y fiscalizadores y establecer las sanciones administrativas y penales que indica.

Boletín 14.845-11

Comisión de Hacienda - Cámara de Diputadas y Diputados
16 de octubre de 2024



Contenido



- **Antecedentes del proyecto de ley**
- Texto aprobado en la Comisión de Salud de la Cámara.
- Informes financieros asociados al proyecto de ley
- Normas que requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda

Antecedentes del proyecto de ley



Modifica la ley N° 20.585, sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, con el objeto de fortalecer las facultades de los organismos reguladores y fiscalizadores y establecer las sanciones administrativas y penales que indica

| | |
|-------------------|---|
| Legislatura: | 369 |
| Fecha de ingreso: | miércoles 09 de marzo de 2022 |
| Estado | Segundo trámite constitucional |
| Numero de boletín | 14845-11 |
| Materia: | - |
| Iniciativa: | Mensaje |
| Cámara de origen | Senado |
| Autor | Ministerio de Hacienda Ministerio de Salud Ministerio de Trabajo y Previsión Social |

Urgencias

| Fecha Inicio | Fecha término | N°Oficio | N°Mensaje ingreso | N°Mensaje retiro |
|--------------|---------------|----------|-------------------|------------------|
| 14 Oct. 2024 | Suma | | 1778-372 | |

Antecedentes del proyecto de ley



Idea matriz

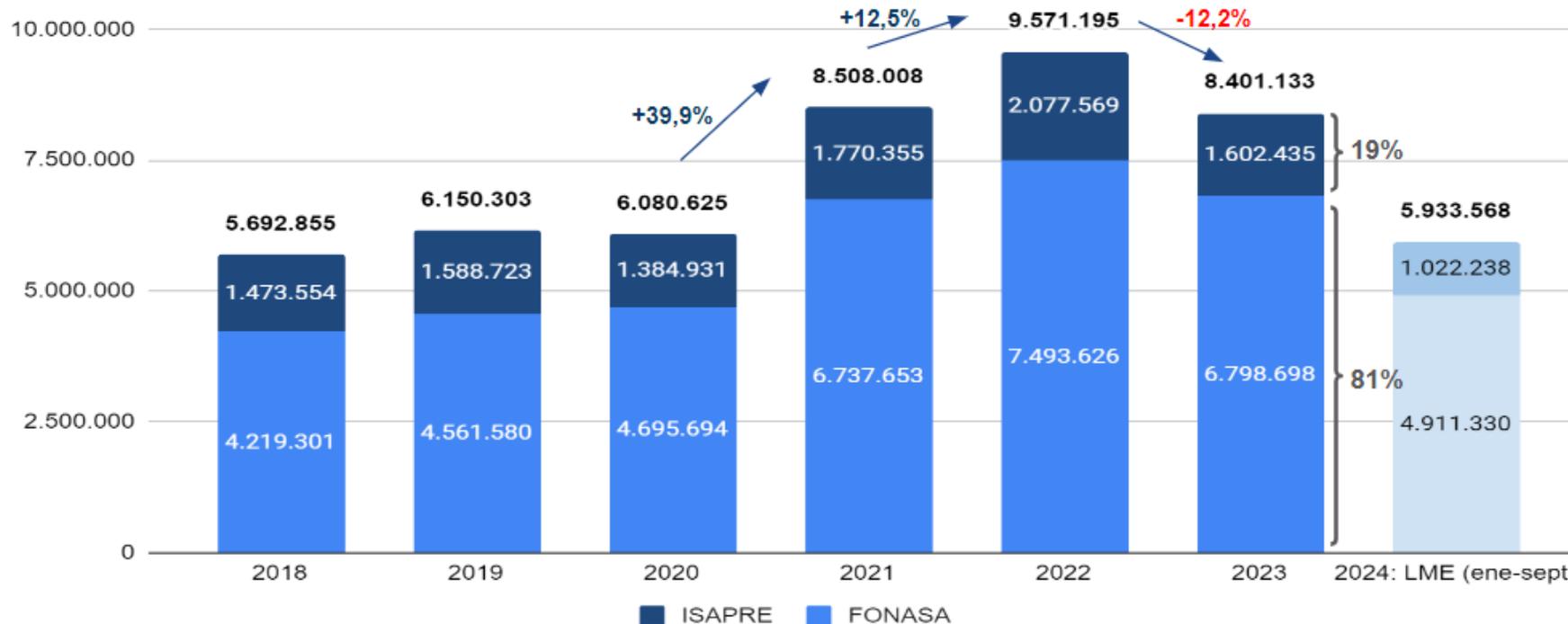
- Faculta a las COMPIN a aplicar multas de hasta 50 UTM y, en casos calificados, suspender temporalmente la venta de formularios de licencias médicas como la facultad del profesional para emitirlas, hasta que concurra a las citaciones o proporcione los antecedentes solicitados
- Permite a la SUSESO aplicar multas a beneficio fiscal y suspender la facultad para otorgar licencias médicas si estas carecen de fundamento médico.

Antecedentes del proyecto de ley

Evolución emisión de licencias médicas

COMPIN

En el año 2023, gracias a las distintas acciones de fiscalización de COMPIN, se logró una disminución histórica en la emisión de licencias médicas, quebrando la tendencia al alza existente desde más de una década.



Variación 2018-2023

-FONASA: 61,1%
-ISAPRE: 8,7%
-SISTEMA: 47,6%

Variación 2022-2023

-FONASA: -9,3%
-ISAPRE: -22,9%
-SISTEMA: -12,2%

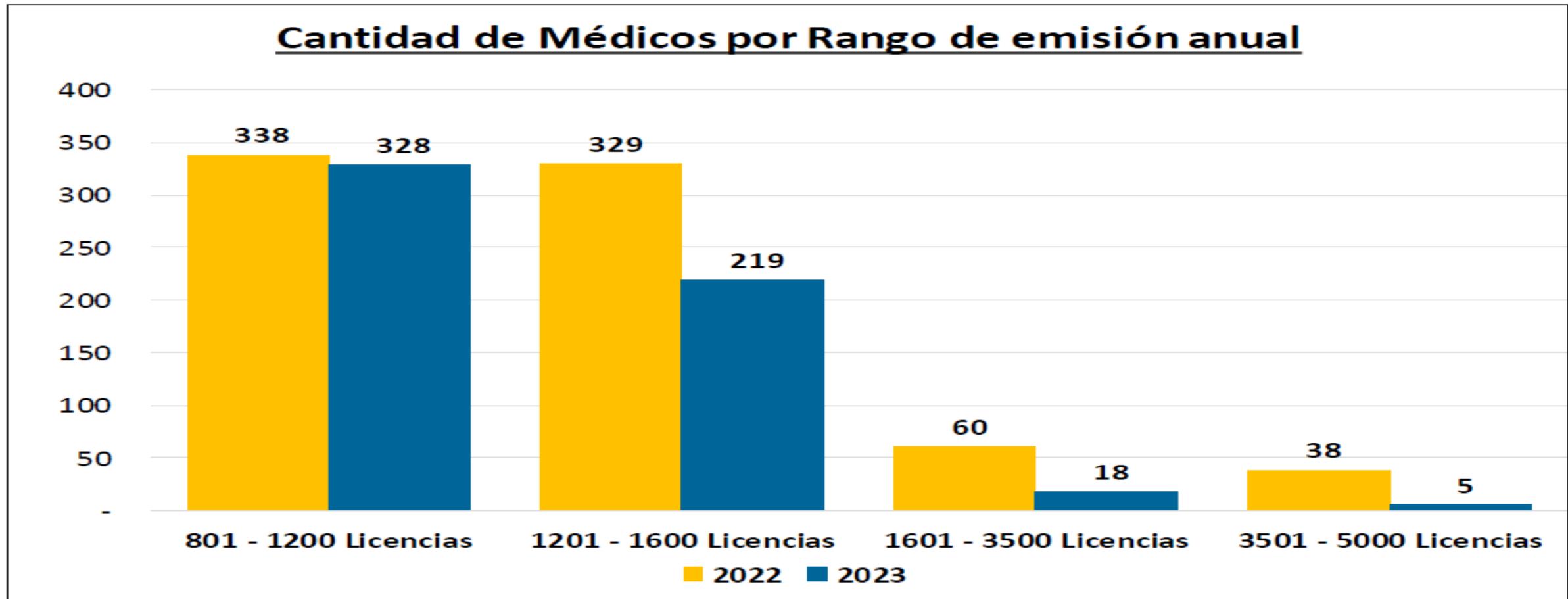
Fuente: SUSESO, estadísticas anuales de LM & SIL, 2023

*) el año 2023 son cifras preliminares

*) Corresponde a las licencias por enfermedad o accidente común, prórroga medicina preventiva y patología del embarazo.

*) Para el año 2024, corresponde sólo a las Licencias Médicas Electrónicas emitidas entre enero y septiembre que cuentan con pronunciamiento

Antecedentes del proyecto de ley



Fuente: COMPIN. Base de datos de gestión al 31 de diciembre de 2023.

Antecedentes del proyecto de ley



Principales modificaciones aprobadas en el Senado:

- Establece como requisitos para emitir licencias médicas estar inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales (RNPI) y haber aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM).
- Aborda la emisión de licencias médicas electrónicas (LME) en contexto de telemedicina.
- Permite a COMPIN y SUSESO instruir a operadores del sistema electrónico el bloqueo en la emisión de licencias médicas a prestadores sancionados.
- Habilita a SUSESO suspender la facultad de emitir LM cuando exista falta de fundamento médico.
- Aumentan las multas y los períodos de suspensión (y en su caso, eliminación) del RNPI.
- Aplica la suspensión temporal o perpetua del ejercicio de la profesión, antes acotada a la posibilidad de emitir licencias médicas y aumenta las sanciones penales vinculadas al ilícito (en estas materias el ejecutivo no estuvo de acuerdo).

Antecedentes del proyecto de ley



| | |
|-----------------|--|
| Boletín: | 14845-11 |
| Fecha: | 13 de junio de 2023 |
| Tema: | Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.585, sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, con el objeto de fortalecer las facultades de los organismos reguladores y fiscalizadores y establecer las sanciones administrativas y penales que indica (Boletín N° 14.845-11). APROBADO EN PARTICULAR. |
| Sesión: | N°29 |
| Quorum: | Q.C. |

33

A favor

0

En contra

0

Abstención

0

Pareos

Detalle de votación 

Contenido



- Antecedentes del proyecto de ley
- **Texto aprobado en la Comisión de Salud de la Cámara.**
- Informes financieros asociados al proyecto de ley
- Normas que requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda

Texto aprobado en la Comisión de Salud de la Cámara.



Mantiene en gran parte las materias aprobadas por el Senado.

- Destaca el rol de la Licencia Médica como instrumento de la seguridad social, en su triple dimensión: otorga el derecho al reposo médico, mantiene el ingreso económico y permite la estabilidad laboral de las personas
- Garantiza el respeto irrestricto a los derechos de las personas que deben ser beneficiarios del periodo de reposo ordenado mediante una licencia médica.
- Parte de la base que la gran mayoría de los profesionales emisores y de las licencias médicas se ajusta a la normativa vigente y a criterios sanitarios acordes a la praxis médica.
- Reconoce la facultad de los profesionales para prescribir licencias médicas, descartando que este proyecto busque afectar esta área del ejercicio profesional.
- Pone énfasis en las licencias médicas emitidas con ausencia de fundamento médico, es decir, en ausencia de una patología que produzca incapacidad laboral temporal por el período y la extensión del reposo prescrito o sin una atención de salud asociada a su emisión (nuevo artículo 5° del proyecto).
- No persigue disminuir licencias médicas, ni afectar los derechos de las personas, ni restringe el ejercicio profesional de quienes están habilitados a emitir licencias médicas, sino velar por el buen uso del sistema. Ello implica modernizar los procedimientos fiscalizadores sancionatorios y focalizarlos en los grandes emisores, entre otras materias.

Constata que el sistema ha sido objeto de abusos, uso indiscriminado e incluso fraudes, por lo cual los dineros destinados al financiamiento de los sistemas de salud (como las cotizaciones) se destina cada vez en mayor porcentaje al pago de licencias médicas, lo que afecta el otorgamiento y oportunidad del otorgamiento de las demás prestaciones de salud, y eventualmente, del sistema de salud. Actualmente alrededor de 50% de las cotizaciones de los trabajadores se destina a financiar pago de licencias médicas.

Texto aprobado en la Comisión de Salud de la Cámara.



Indicaciones del Ejecutivo presentadas en este segundo trámite constitucional

- Aumenta las sanciones en caso de licencias médicas emitidas con ausencia de fundamento médico.
- Eleva de rango reglamentario a legal a los profesionales que se encuentran habilitados para emitir licencias médicas.
- Regula el acceso a la ficha clínica respecto de SUSESO, COMPIN y profesionales habilitados, con pleno respeto a los datos sensibles de las personas.
- Modifica los estándares de los procedimientos sancionatorios de la SUSESO, COMPIN e Isapres, velando por los derechos de las personas, y al mismo tiempo, otorgando nuevas atribuciones a dichas instituciones para una mayor y mejor fiscalización.
- Retorna a la sanción penal de suspensión de la emisión de licencias médicas (y no del ejercicio profesional).
- Establece registros públicos de profesionales sancionados en SUSESO, RNPI y para los propios prestadores.
- Regula la continuidad de las prestaciones Ges en el evento que esté a cargo de un médico sancionado por esta ley.
- Otras materias:
 - Compatibiliza la emisión de las licencias médicas electrónicas con la ley N°21.541, Modifica la normativa que indica para autorizar a los prestadores de salud a efectuar atenciones mediante telemedicina.
 - Dispone que el EUNACOM debe contener preguntas relativas a licencias médicas.
 - Elimina las multas a los médicos contralores de Isapres y Fonasa, ya sujetos a regímenes contractuales o estatutarios, respectivamente.
 - Establece las disposiciones transitorias para una aplicación gradual y ordenada de la nueva normativa, estableciendo vacancias legales para el registro público de la SUSESO respecto de las sanciones a los profesionales habilitados, exigencia del requisito de aprobación del EUNACOM y del sistema necesario para emitir licencias médicas mediante atenciones de telemedicina.
 - Reordena el articulado del proyecto.

Contenido



- Antecedentes del proyecto de ley
- Texto aprobado en la Comisión de Salud de la Cámara.
- **Informes financieros asociados al proyecto de ley**
- Normas que requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda

Informe Financiero N° 146/31.05.2024 (reemplaza a todos los anteriores)



3. Resumen Mayor Gasto Fiscal

Considerando lo detallado anteriormente, el mayor gasto fiscal total de este proyecto de ley es de **\$232.101 miles, en régimen.**

Tabla 3: Resumen mayor gasto Fiscal
(en miles de pesos de 2024)

| Servicio | Régimen |
|--------------|----------------|
| Suseso | 232.101 |
| Total | 232.101 |

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y del Ministerio de Salud, según corresponda, y en lo que faltare se financiará con cargo

Página 3 de 5



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 146GG

I.F. N°146/31.05.2024
I.F. N°19/16.01.2023
I.F. N°232/13.12.2022
I.F. N°42/09.03.2022

a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos correspondiente.

Adicionalmente, se debe aumentar la dotación máxima de personal de la Superintendencia de Seguridad Social en 4 cupos.

Informe Financiero N° 250/10.09.2024 (complementa el anterior)



| | |
|---|--|
|  | I.F. N°250/10.09.2024 I.F. N°146/31.05.2024 I.F. N°19/16.01.2023 I.F. N°232/13.12.2022 I.F. N°42/09.03.2022 |
| Informe Financiero Complementario | |
| Formula indicaciones al Proyecto de ley que modifica la Ley N°20.585, sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, con el objeto de fortalecer las facultades de los organismos reguladores y fiscalizadores y aumentar las multas y los periodos de suspensión de los emisores de licencias médicas, en los presupuestos que establece la ley | |
| Boletín N°14.845-11 | |
| I. Antecedentes | |
| Las presentes indicaciones (N°200-372) tienen por objeto modificar los siguientes aspectos: | |
| a) Se aumenta de siete a diez días hábiles el plazo que tienen las y los profesionales habilitados para emitir licencias médicas que se encuentren sometidas a conocimiento de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) para la entrega o remisión de los antecedentes o informes complementarios que respalden dichas licencias médicas. | |
| b) Se reduce de sesenta a treinta días hábiles la medida de apremio que suspende la venta de formularios de licencias médicas y la facultad de emisión de licencias médicas electrónicas o de papel. Lo anterior, en el caso de que la o el profesional no entregara los antecedentes o informes solicitados dentro del plazo señalado o que estos fueran insuficientes, o no asista injustificadamente a las citaciones. Esta medida se renovará automáticamente mientras persista la conducta de la o el profesional. | |
| II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal | |
| Dado el carácter normativo de las presentes indicaciones, éstas no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal. | |

Contenido



- Antecedentes del proyecto de ley
- Texto aprobado en la Comisión de Salud de la Cámara.
- Informes financieros asociados al proyecto de ley
- **Normas que requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda**

Normas que requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda



- Numeral 3) del artículo 1 permanente. Corresponde al artículo 2, esto es, la facultad de la COMPIN de fiscalizar licencias médicas.
- Numeral 5) del artículo 1 permanente. Corresponde al artículo 5, que habilita a la SUSESO a iniciar un proceso de investigación al profesional habilitado que emita una o más licencias con ausencia de fundamento médico.
- Numeral 10), en lo referido a los artículos 9 bis a quinquies, del artículo 1 permanente. Nuevas funciones de SUSESO y COMPIN, que se entienden incorporadas en el informe ya citado.
- Artículo segundo transitorio, que se refiere al mayor gasto fiscal, que debe ser fundamentado por COMPIN y SUSESO.

Normas que requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda



Numeral 3) del artículo 1 permanente. Corresponde al artículo 2, esto es, la facultad de la COMPIN de fiscalizar licencias médicas.

- Permite fiscalizar las licencias emitidas por prestadores (médicos, matronas, cirujanos dentistas) conforme al Decreto 3 de 1984 del Ministerio de Salud.
- Se faculta a la COMPIN para citar al prestador o solicitar antecedentes que respalden la emisión de la licencia médica fiscalizada (acto médico).
- Ante el requerimiento de la COMPIN, se otorga al prestador un plazo de 10 días hábiles, renovables por otros 7 días hábiles, para que presente los antecedentes solicitados por la COMPIN.
- Ante la falta de presentación de todos los antecedentes solicitados o la falta de comparecencia ante la COMPIN, el prestador será sancionado con una multa de entre 10-50 UTM y en casos calificados, podrá suspender la facultad del prestador de emitir licencias médicas y comprar talonarios, por un plazo de 30 días.

Normas que requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda



Numeral 5) del artículo 1 permanente. Corresponde al artículo 5, que habilita a la SUSESO a iniciar un proceso de investigación al profesional habilitado que emita una o más licencias con ausencia de fundamento médico.

- Permite investigar licencias emitidas con ausencia de fundamento médico o sin una atención de salud asociada a su emisión
- Procedimiento se inicia por denuncia o de oficio. SUSESO notifica al profesional. Este tiene plazo de 10 días hábiles para evacuar traslado.
- Debe acompañar las partes de la ficha clínica que se circunscriban a la condición o patología que les dio origen y otros documentos que acrediten la atención médica
- Si no los acompaña se continúa sin esos antecedentes.
- El profesional puede solicitar al prestador institucional la copia de los antecedentes indicados.
- SUSESO puede solicitar informe a los prestadores de salud donde se produjeron las atenciones y a las personas cotizantes o beneficiarias de la o las licencias médicas, quienes tendrán un plazo de 10 hábiles para informar.
- Si profesional no acompaña los antecedentes y son necesarios para resolver, SUSESO puede aplicar medida de apremio de suspensión por 15 días de la facultad para otorgar licencias médicas, prorrogable por 3 veces.

Normas que requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda



Numeral 10), en lo referido a los artículos 9 bis a quinquies, del artículo 1 permanente. Nuevas funciones de SUSESO y COMPIN.

- **Artículo 9° bis:** SUSESO debe mantener:
 - Registro público de las sanciones aplicadas
 - Registro trimestral con el promedio de emisiones de licencias médicas de cada prestador individual por día, mes y año, y especialidad
- **Artículo 9° ter:** COMPIN y SUSESO deben aplicar multas a profesionales que emitan licencias médicas encontrándose suspendidos.
 - 1 licencia: 50 UTM
 - 2 o más: 10 UTM por cada licencia adicional
 - máximo: 300 UTM
- **Artículo 9° quáter:** Sanciones se registran en RNPI. COMPIN y SUSESO deben informar a la Superintendencia de Salud las sanciones dentro del plazo de 3 días hábiles desde que estas se encuentran firmes.

Normas que requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda



Numeral 10), en lo referido a los artículos 9 bis a quinquies, del artículo 1 permanente. Nuevas funciones de SUSESO y COMPIN.

- **Artículo 9° quinquies:** SUSESO y COMPIN pueden requerir a los prestadores de salud públicos o privados, y a los profesionales investigados los antecedentes clínicos y otros que sean necesarios.
- SUSESO y COMPIN pueden requerir información:
- a la TGR respecto del pago de las sanciones
- al SII respecto de la emisión de boleta de honorarios, facturas y, en general, de los documentos tributarios
- a la PDI respecto de ingresos y egresos del país
- a cualquier otro organismo para recabar antecedentes
- CCAF deben informar a SUSESO de cualquier conducta sospechosa respecto de la tramitación y pago de subsidios por incapacidad laboral derivado de una licencia médica.
-

Normas que requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda



Artículo segundo transitorio, que se refiere al mayor gasto fiscal.

Superintendencia de Seguridad Social

Las indicaciones propuestas requieren un aumento en las labores y compromisos de la SUSESO con el objeto de contribuir con una disminución de la emisión de licencias médicas fraudulentas.

Para cumplir con lo anterior, se requerirá fortalecer a los equipos encargados del control, análisis, fiscalización y supervisión de la emisión de las licencias médicas. Así, se requiere un aumento de la dotación del personal que lleva a cabo dichas tareas, correspondiente a 4 nuevos profesionales (contrata), que puedan realizar informes, recolección de antecedentes y resolución de casos; y, adicionalmente, se requiere la contratación a honorarios de médicos psiquiatras exclusivamente para el análisis los informes de casos.

Lo anterior asciende, en régimen, a:

Personal a Contrata 165.123

Honorarios 66.978

Total M\$ 232.101

Este ítem considera un aumento presupuestario equivalente a \$232.101 miles en régimen.

Normas que requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda



Indicación del Ejecutivo rechazada y que es relevante para el proyecto de ley

- Nuevo artículo quinto transitorio:

“Artículo quinto transitorio. - Aumentase la dotación máxima de personal de la Superintendencia de Seguridad Social en cuatro cupos.”

Proyecto de ley

Modifica la Ley N° 20.585, sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, con el objeto de fortalecer las facultades de los organismos reguladores y fiscalizadores y establecer las sanciones administrativas y penales que indica.

Boletín 14.845-11

Comisión de Hacienda - Cámara de Diputadas y Diputados
16 de octubre de 2024

